

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO

TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 2 5 MAYO 2009

VISTO: La necesidad de adoptar medidas tendientes a la identificación, idoneidad y honorabilidad de los propietarios, personal directivo y de alto nivel gerencial de las empresas de transporte profesional de cargas por carretera, así como respecto a la capacitación y formación continúa de su personal de conducción.-----

CONSIDERANDO: I) Que con las medidas que se disponen en el presente Decreto se continúa la implementación de un régimen de profesionalidad en el transporte de cargas iniciado con los artículos 242, 270 y siguientes de la ley de Presupuesto Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 y puesto en vigencia a través de los instrumentos establecidos en el Decreto N° 349/001 de 4 de setiembre de 2001; ------

2009 Holand In 14106

III) Que resulta imprescindible que el transporte profesional de cargas por carretera se realice por empresas con fortaleza y solidez técnico-económica que las dote de un perfil más firme y adecuado a la importancia e incidencia que el transporte de cargas tiene en la economía nacional.

**ATENTO** A lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 242, 270 y siguientes de la ley de Presupuesto Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001.-----

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## ACTUANDO EN CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETA

Artículo 1°.- A partir del día de la fecha regirán para la inscripción de empresas nuevas de transporte profesional de cargas por carretera en el Registro que lleva la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adicionalmente a las vigentes exigencias:

- a) Si la nueva empresa es una sociedad por acciones en comandita o sociedad anónima, dichas acciones deberán ser nominativas.----
- b) A los Propietarios, Accionistas, Socios, Directores y Gerentes de la nueva empresa se les exigirá la presentación del Certificado de Habilitación Policial y además los Propietarios, Accionistas y Socios deberán presentar su Estado de Responsabilidad Patrimonial.-----
- c) Al menos uno de los Directores o Gerentes de la nueva empresa deberá acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en la actividad de transporte de cargas, mediante certificado expedido por el Banco de Previsión Social (BPS).-----
- d) En caso que ninguno de los Directores o Gerentes pueda dar cumplimiento a lo establecido en el literal c), la nueva empresa podrá contratar un Representante Técnico que deberá figurar en la planilla de personal de la empresa, inscripta en el Ministerio de Trabajo y



**MINISTERIO** DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Seguridad Social, el que necesariamente deberá cumplir con dicha exigencia.----

- La nueva empresa deberá incluir y mantener en la planilla de e) personal presentada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), al menos un (1) conductor que a la fecha de y culminado realizado la misma. haya inscripción de satisfactoriamente un curso de capacitación y formación profesional para conductores de vehículos de carga por carretera, en una institución reconocida a nivel nacional o internacional. Dicho curso deberá estar avalado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por la entidad gremial más representativa de los empresarios y de los trabajadores, del transporte de carga.-----
- f) Sin perjuicio de lo establecido en el literal e), la nueva empresa deberá presentar un cronograma de capacitación y formación continua para la totalidad de sus as conductores profesionales según la planilla inscripta en el MTSS, que deberá desarrollarse en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección Nacional de Transporte.-----Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección

Nacional de Transporte a sus efectos.--

Dr. TABARE VAZQUEZ Presidente de la República

aren min

Sani